

ORDENANZA N° 00029

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las atribuciones legales que le otorga el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, el decreto ley 1222 de 1.986, artículo 231 y la ordenanza 000324 de Agosto de 1.990, artículo 114, numeral 5, Decreto 1919 de 2002 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás disposiciones legales

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos del Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico, correspondientes a la vigencia fiscal del 2008.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS REPRESENTACIÓN
NIVEL DIRECTIVO			
050	02	3.498.041	3.498.041
006	06	4.829.117	
006	07	4.621.506	
NIVEL ASESOR			
115	06	4.829.117	
NIVEL PROFESIONAL			
206	07	4.621.506	
222	09	3.069.556	
219	10	2.610.163	
219	11	2.219.264	

RA

NIVEL TÉCNICO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

314	13	1.779.069
314	14	1.669.403
314	17	1.275.039
314	20	974.205

NIVEL ASISTENCIAL

403	20	974.205
440	21	962.829

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO

Fíjense las siguientes asignaciones Civiles, correspondientes a la vigencia fiscal del 2.008, para las diferentes categorías de empleo del Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico:

CODIGO	GRADO	CARGO
---------------	--------------	--------------

NIVEL DIRECTIVO

050	02	Director General de Entidad Descentralizada
006	06	Jefe de Oficina
006	07	Jefe de Oficina

NIVEL ASESOR

115	06	Jefe de Oficina Asesora
-----	----	-------------------------

NIVEL PROFESIONAL

55

ORDENANZA N° - - - 00029

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

206	07	Líder de Programa
222	09	Profesional Especializado
219	10	Profesional Universitario
219	11	Profesional Universitario

NIVEL TÉCNICO

314	13	Técnico Operativo
314	14	Técnico Operativo
314	17	Técnico Operativo
314	20	Técnico Operativo

NIVEL ASISTENCIAL

403	20	Agente de Transito
440	21	Secretario

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del nivel departamental, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalados para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder del orden nacional.

ARTICULO CUARTO: FIJACIÓN DE VIÁTICOS

Para los empleados del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento del Atlántico, establézcase los viáticos en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación indican;

[Handwritten signature]

ORDENANZA N° 00029

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			643.277	Hasta	58.339
De	643.278	a	1.010.848	Hasta	79.734
De	1.010.849	a	1.349.845	Hasta	96.746
De	1.349.846	a	1.712.096	Hasta	112.573
De	1.712.097	a	2.067.713	Hasta	129.269
De	2.067.714	a	3.118.427	Hasta	145.908
De	3.118.428	a	4.358.488	Hasta	177.228
De	4.358.489	a	5.175.100	Hasta	239.081
De	5.175.101	en adelante		Hasta	310.805

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas que no se requiera pernóctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES					
				PARA COMISIONES EN:					
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA			
Hasta			643.277	Hasta	80	Hasta	100	Hasta	140
De	643.278	a	1.010.848	Hasta	110	Hasta	150	Hasta	220
De	1.010.849	a	1.349.845	Hasta	140	Hasta	200	Hasta	300
De	1.349.846	a	1.712.096	Hasta	150	Hasta	210	Hasta	320
De	1.712.097	a	2.067.713	Hasta	160	Hasta	240	Hasta	350
De	2.067.714	a	3.118.427	Hasta	170	Hasta	250	Hasta	360
De	3.118.428	a	4.358.488	Hasta	180	Hasta	260	Hasta	370
De	4.358.489	a	5.175.100	Hasta	200	Hasta	265	Hasta	380
De	5.175.101	en adelante		Hasta	210	Hasta	275	Hasta	390

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO QUINTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados de Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO SEXTO: GASTOS DE MOVILIZACIÓN

Fijese la suma de TREINTA MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondiente a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de SESENTA MIL PESOS M/L Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención

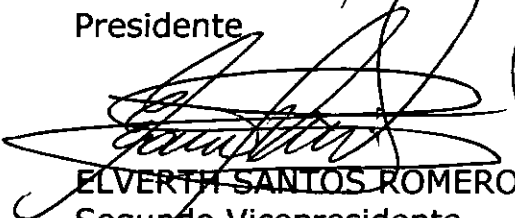
ARTICULO SÉPTIMO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrara en vigencia el 1º de enero del 2.008

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente


MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Primer Vicepresidente


ELVERTH SANTOS ROMERO
Segundo Vicepresidente


ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
Secretario General


"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Mayo 24 de 2008

Segundo Debate: Junio 3 de 2008

Tercer Debate: Junio 6 de 2008



ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 00029 del 12 de junio de 2008.



JAIME AMIN HERNANDEZ
Secretario Privado encargado de las funciones
de Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1**

Barranquilla, D.E.I.P. 12 de Junio de 2008
P.A.D Oficio N° 0000027

Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.
E. S. D.

Cordial Saludo:

Por instrucciones del Secretario General envío a usted, para su sanción u objeción la siguiente ordenanza:

1. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLÁNTICO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", contenida en (42) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: prime debate, Mayo 24 de 2008, Segundo debate junio 3 de 2008 y Tercer debate, junio 6 de 2008.

Atentamente,

Ruby Ayala Goenaga
RUBY AYALA GOENAGA
Secretaria Ejecutiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA GENERAL
ATENCION AL PUBLICO Y CORRESPONDENCIA
RADICACION: 303643
RECIBIDO: 12 JUN. 2008
ENVIAR A: Despacho
RECIBIR: Nepo

ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA PARA DAR PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLÁNTICO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el recinto de la Honorable Asamblea del Atlántico, siendo las 11:00 a.m., del día 24 de mayo de 2008, sesionó la Comisión **POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA** presidida por el Honorable Diputado **RODOLFO ANTONIO LEAL SALCEDO**, con el objeto de dar primer debate al Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleos del Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2.008 y se dictan otras disposiciones".

Esta reunión estaba convocada para el día 28 del presente mes y año, pero de común acuerdo los integrantes de esta comisión decidieron realizarla en el día de hoy.

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Presentación, discusión y aprobación de ponencia en primer debate
3. Clausura

El secretario General, doctor **ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA**, verificó la asistencia del total de los diputados que integran esta comisión.

El presidente hizo uso de la palabra y solicitó a la comisión actuar en conformidad con sus funciones, acatando la nueva reglamentación de la Corporación. Acto seguido el señor presidente de la comisión en su condición a su vez de ponente de dicho proyecto procede a leer la ponencia para este primer debate y someterla a consideración de la Honorable Comisión.

El Diputado **RODOLFO ANTONIO LEAL SALCEDO**, Ponente del proyecto de ordenanza para primer debate "**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE**



TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLÁNTICO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

VER PONENCIA A CONTINUACIÓN...

Barranquilla, Mayo 27 de 2008.

HONORABLES DIPUTADOS
NÉSTAR FRANCO DE FERRER, MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS Y
FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
E. S. D.

REFERENCIA Ponencia para primer debate al PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLÁNTICO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

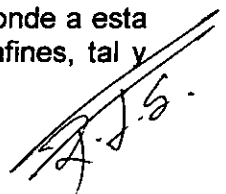
Estimados Diputados. Conforme al reparto de los distintos proyectos de ordenanza asignados a esta comisión, por parte del señor Presidente de la Honorable Asamblea Departamental, le toco al suscrito el estudio del proyecto de la referencia.

En consecuencia procedo a rendir ponencia para primer debate.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto en mención fue radicado en las presentes sesiones extraordinarias ya que en las pasadas ordinarias no fue presentado por parte del ejecutivo.

Recordemos que el IDTTA es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, en vista de que su creación y estructuración se rige por las Ordenanzas 002 de 1977, 001 de 1986 y el Decreto Ordenanzal 000403 de 1987, normas que conforman el estatuto orgánico básico de dicho Instituto. Su domicilio es la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico y, corresponde a esta Corporación, fijar las escalas de remuneración y demás asuntos afines, tal y como lo establece el artículo 300 de la Constitución Nacional.



FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Consideramos que el proyecto se ajusta a la normativa legal y constitucional en vista de que se establece un incremento salarial conforme al IPC ajustadas a las distintas categorías de empleos de la planta en vigencia y dentro del marco del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal.

No obstante lo expuesto, debe eliminarse la parte final del Artículo Tercero del proyecto de ordenanza en mención, en vista de que al autorizar la presente Corporación las escalas de remuneración y asignaciones civiles a las diferentes categorías de empleos del IDTTA, no tiene razón de ser autorizar a su vez, por el término de seis (6) meses al Director del Instituto en mención, para establecer más adelante otra nueva escala de remuneración. En consecuencia, reiteramos, la única parte que no debe aprobarse es la que a la letra dice: "Autorízase al Director del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del IDTTA". Con base en lo expuesto el proyecto de ordenanza a consideración debe ser del siguiente tenor

PROPOSICIÓN FINAL:

Por todo lo anterior me permito proponer, dar primer debate sin modificación al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ORDENANZA NÚMERO DE 2008

ORDENANZA N° _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las atribuciones legales que le otorga el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, el decreto ley 1222 de 1.986, artículo 231 y la ordenanza 000324 de Agosto de 1.990, artículo 114, numeral 5, Decreto 1919 de 2002 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás disposiciones legales



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

Barranquilla,

Doctor:
FEDERICO UCROS
Presidente.
Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico
E. S. D.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
Barranquilla Mayo 9 - 08
Ruby Ayala
Presidencia
H. M. O. M.

REF. Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleos del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2.008 y se dictan otras disposiciones"

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, es un establecimiento público del orden departamental, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio independiente, creado y estructurado de conformidad con las ordenanzas 002 de 1977, 001 de 1986 y el Decreto Ordenanzal No. 000403 de 1987, que rige el Estatuto Orgánico Básico de nuestro Instituto.

El domicilio del IDTTA es la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, conforme a los estatutos, podrá extender su radio de acción a los diferentes municipios del departamento, para el cumplimiento de sus funciones específicas, mediante el establecimiento de agencias.

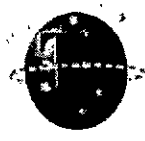
El Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, tiene como objetivo general, la planeación, dirección y ejecución de la política departamental en materia de tránsito terrestre automotor, siempre en concordancia con el gobierno departamental, a través de sus órganos y funcionarios competentes, y, con los gobiernos municipales, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 80 de 1987.

La duración de este organismo de tránsito, fue establecida de manera indefinida, salvo lo dispuesto en las ordenanzas y las leyes.

2. MARCO CONSTITUCIONAL

Los fundamentos que constituyen el marco legal, son:

COMPROMISO PARA UNA VIDA DIGNA



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

El artículo 300 de nuestra Carta Magna, que en su numeral 7, dispone:
"Que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo....."

La precitada norma, constituye el fundamento básico legal, para que la Asamblea Departamental, establezca la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo, en la estructura de la planta de personal del Departamento.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

La actual administración no puede detenerse en su desarrollo, y debe propender por su habitual funcionamiento, de acuerdo a los preceptos constitucionales y legales teniendo en cuenta el principio de igualdad de oportunidades para los trabajadores, en su remuneración, mínimo vital y móvil, establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, de tal manera que el proyecto de ordenanza de la referencia, establece un incremento salarial del 5.69%, de acuerdo al IPC, para las distintas categorías de empleos, que conforman la planta de personal del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, de acuerdo con lo dispuesto en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del 2008, el cual fue aprobado.

Así mismo el sistema de Nomenclatura y Clasificación de las diferentes categorías de empleos de la planta de personal del IDTTA, se ajusta a lo normado en el Decreto 785 de marzo 17 de 2005.

Se establecen Gastos de Transporte, acorde al Decreto 1042 de 1978, el cual en su artículo 71, dice que los empleados públicos que deban viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

Se fijan viáticos con fundamento en el artículo 61 del Decreto Ley 1048 y Decreto 628 de 2007. En el proyecto de ordenanza, se faculta al director para que modifique la escala de viáticos, una vez que el Gobierno Nacional, fije la correspondiente al año 2008.

Acorde a lo aprobado en el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del 2008, se fijan unos Gastos de Movilización de \$10.000.00, correspondiente a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Area Metropolitana de la ciudad de Barranquilla y la suma de \$50.000.00, cuando la comisión por servicios se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Handwritten signature **CONCLUSIONES** *Handwritten signature*

COMPROMISO PARA UNA VIDA DIGNA

BARRANQUILLA
CLLE 40 CRA 45 ESQ. TELS-COMM 3700804
3515171 FAX :3515037

PUERTO COLOMBIA (ATLCO)
CLLE 2 No.4-45 PLAZA PRINCIPAL
TELEFAX 3096012-3096446-3096433

GALAPA (ATLCO)
CLLE 10 No.18-30
TELS 3086530-3086754



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

La aprobación de esta iniciativa, es de primordial importancia, para que este organismo de tránsito, pueda cumplir con su eficiente y competitivo funcionamiento, y lograr así el cumplimiento de su misión para lo cual fue instituido. ✓

Atentamente.

MAXIMO NORIEGA RODRIGUEZ
Director General IDTTA

Proyectado por: Jairo Aparicio Castillo
Líder de Programa.

Revisado por: Rafael Pérez González
Jefe Oficina Jurídica

COMPROMISO PARA UNA VIDA DIGNA

BARRANQUILLA
CLLE 40 CRA 45 ESQ. TELS-COMM 3700804
3515171 FAX :3515037

PUERTO COLOMBIA (ATLCO)
CLLE 2 No.4-45 PLAZA PRINCIPAL
TELEFAX 3096012 -3096446 -3096433

GALAPA (ATLCO)
CLLE 10 No.18-30
TELS 3086530 -3086754

ORDENANZA N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las atribuciones legales que le otorga el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, el decreto ley 1222 de 1.986, artículo 231 y la ordenanza 000324 de Agosto de 1.990, artículo 114, numeral 5, Decreto 1919 de 2002 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás disposiciones legales

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos del Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico, correspondientes a la vigencia fiscal del 2008.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS REPRESENTACION
NIVEL DIRECTIVO			
050	02	3.498.041	3.498.041
006	06	4.829.117	
006	07	4.621.506	
NIVEL ASESOR			
115	06	4.829.117	
NIVEL PROFESIONAL			
206	07	4.621.506	
222	09	3.069.556	
219	10	2.610.163	
219	11	2.219.264	
NIVEL TECNICO			
314	13	1.779.069	
314	14	1.669.403	
314	17	1.275.039	
314	20	974.205	
NIVEL ASISTENCIAL			
403	20	974.205	
440	21	962.829	

gm

✓

ORDENANZA N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Fijense las siguientes asignaciones Civiles, correspondientes a la vigencia fiscal del 2.008, para las diferentes categorías de empleo del Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico:

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL DIRECTIVO		
050	02	Director General de Entidad Descentralizada
006	06	Jefe de Oficina
006	07	Jefe de Oficina

NIVEL ASESOR

115	06	Jefe de Oficina Asesora
-----	----	-------------------------

NIVEL PROFESIONAL

206	07	Líder de Programa
222	09	Profesional Especializado
219	10	Profesional Universitario
219	11	Profesional Universitario

NIVEL TECNICO

314	13	Técnico Operativo
314	14	Técnico Operativo
314	17	Técnico Operativo
314	20	Técnico Operativo

NIVEL ASISTENCIAL

403	20	Agente de Transito
440	21	Secretario

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la

ORDENANZA N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

rama ejecutiva del nivel departamental, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalados para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder del orden nacional.

Autorizase al Director del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del IDTTA.

ARTICULO CUARTO: FIJACION DE VIATICOS

Para los empleados del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento del Atlántico, establézcase los viáticos en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación indican:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			643.277	Hasta 58.339
De	643.278	a	1.010.848	Hasta 79.734
De	1.010.849	a	1.349.845	Hasta 96.746
De	1.349.846	a	1.712.096	Hasta 112.573
De	1.712.097	a	2.067.713	Hasta 129.269
De	2.067.714	a	3.118.427	Hasta 145.908
De	3.118.428	a	4.358.488	Hasta 177.228
De	4.358.489	a	5.175.100	Hasta 239.081
De	5.175.101	en adelante		Hasta 310.805

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas que no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

NO VA

ORDENANZA N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACION	VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:		
	CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA
Hasta 643.277	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 643.278 a 1.010.848	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 1.010.849 a 1.349.845	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.349.846 a 1.712.096	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 1.712.097 a 2.067.713	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.067.714 a 3.118.427	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 3.118.428 a 4.358.488	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 4.358.489 a 5.175.100	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 5.175.101 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

ARTICULO QUINTO: Facúltese al Director General de la entidad, para que dentro del término de seis meses, modifique la escala de viáticos, de acuerdo al incremento que fije el gobierno nacional, para la vigencia del año 2008.

ARTICULO SEXTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados de Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de TREINTA MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondiente a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Area Metropolitana de la ciudad de Barranquilla.

ORDENANZA N° _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Fijese la suma de SESENTA MIL PESOS M/L Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención

ARTICULO OCTAVO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrara en vigencia el 1º de enero del 2.008 ✓

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos del Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico, correspondientes a la vigencia fiscal del 2008.

CODIGO GRADO SUELDO GASTOS REPRESENTACION

NIVEL DIRECTIVO

050	02	3.498.041	3.498.041
006	06	4.829.117	
006	07	4.621.506	

NIVEL ASESOR

115	06	4.829.117	
-----	----	-----------	--

NIVEL PROFESIONAL

206	07	4.621.506	
222	09	3.069.556	
219	10	2.610.163	
219	11	2.219.264	

NIVEL TECNICO

314	13	1.779.069	
314	14	1.669.403	
314	17	1.275.039	
314	20	974.205	

NIVEL ASISTENCIAL

403	20	974.205	
440	21	962.829	

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Fijense las siguientes asignaciones Civiles, correspondientes a la vigencia fiscal del 2.008, para las diferentes categorías de empleo del Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico:

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL DIRECTIVO

050	02	Director General de Entidad Descentralizada
006	06	Jefe de Oficina
006	07	Jefe de Oficina

NIVEL ASESOR

115	06	Jefe de Oficina Asesora
-----	----	-------------------------

NIVEL PROFESIONAL

206	07	Líder de Programa
222	09	Profesional Especializado
219	10	Profesional Universitario
219	11	Profesional Universitario

NIVEL TECNICO

314	13	Técnico Operativo
314	14	Técnico Operativo
314	17	Técnico Operativo
314	20	Técnico Operativo

NIVEL ASISTENCIAL

403	20	Agente de Transito
440	21	Secretario

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del nivel departamental, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalados para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder del orden nacional.

ARTICULO CUARTO: FIJACION DE VIATICOS

Para los empleados del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento del Atlántico, establézcase los viáticos en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación indican:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS

BASE DE LIQUIDACIÓN		VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	643.277	Hasta	58.339

[Handwritten signature]

De	643.278	a	1.010.848	Hasta	79.734
De	1.010.849	a	1.349.845	Hasta	96.746
De	1.349.846	a	1.712.096	Hasta	112.573
De	1.712.097	a	2.067.713	Hasta	129.269
De	2.067.714	a	3.118.427	Hasta	145.908
De	3.118.428	a	4.358.488	Hasta	177.228
De	4.358.489	a	5.175.100	Hasta	239.081
De	5.175.101	en adelante		Hasta	310.805

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas que no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN		VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:			
		CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA	
Hasta	643.277	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140	
De	643.278 a 1.010.848	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220	
De	1.010.849 a 1.349.845	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300	
De	1.349.846 a 1.712.096	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320	
De	1.712.097 a 2.067.713	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350	
De	2.067.714 a 3.118.427	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360	
De	3.118.428 a 4.358.488	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370	
De	4.358.489 a 5.175.100	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380	
De	5.175.101 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390	

R.J.S.

ARTICULO QUINTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados de Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO SEXTO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fíjese la suma de TREINTA MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondiente a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Area Metropolitana de la ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de SESENTA MIL PESOS M/L Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención

ARTICULO SÉPTIMO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrara en vigencia el 1º de enero del 2.008

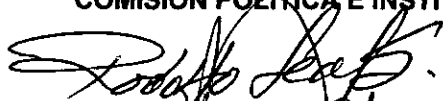
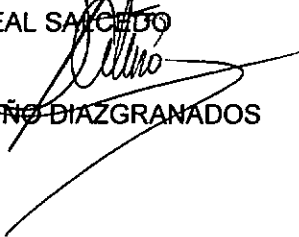
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

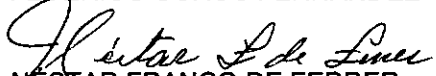
Culminada la lectura que de la anterior ponencia el Secretario General, el Presidente de la COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA, La somete a consideración de la comisión en pleno, anuncia abierta la discusión, anuncio que se va a cerrar y al cerrarla, la comisión la aprobó por unanimidad la ponencia antes referida, en todas sus partes. El presidente de la comisión Política e Institucional y ética solicita a la misma si quiere que este proyecto de ordenanza pase a segundo debate en plenaria de la Asamblea Departamental, y la comisión lo aprueba por unanimidad.

Agotado el orden del día y siendo las 1:00 p.m. se da por clausurada esta sesión y en constancia se firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

RODOLFO LEAL SALCEDO
Ponente

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA


RODOLFO LEAL SALCEDO

MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ

NÉSTAR FRANCO DE FERRER

Barranquilla, Junio 3 de 2008.

HONORABLES DIPUTADOS
NÉSTAR FRANCO DE FERRER, MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS Y
FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
E. S. D.

REFERENCIA Ponencia para segundo debate al PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLÁNTICO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

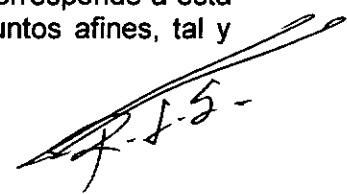
Estimados Diputados. Conforme al reparto de los distintos proyectos de ordenanza asignados a esta comisión, por parte del señor Presidente de la Honorable Asamblea Departamental, le toco al suscrito el estudio del proyecto de la referencia.

En consecuencia procedo a rendir ponencia para segundo debate.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto en mención fue radicado en las presentes sesiones extraordinarias ya que en las pasadas ordinarias no fue presentado por parte del ejecutivo.

Recordemos que el IDTTA es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, en vista de que su creación y estructuración se rige por las Ordenanzas 002 de 1977, 001 de 1986 y el Decreto Ordenanzal 000403 de 1987, normas que conforman el estatuto orgánico básico de dicho Instituto. Su domicilio es la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico y, corresponde a esta Corporación, fijar las escalas de remuneración y demás asuntos afines, tal y como lo establece el artículo 300 de la Constitución Nacional.



FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Consideramos que el proyecto se ajusta a la normativa legal y constitucional en vista de que se establece un incremento salarial conforme al IPC ajustadas a las distintas categorías de empleos de la planta en vigencia y dentro del marco del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal.

No obstante lo expuesto, debe eliminarse la parte final del Artículo Tercero del proyecto de ordenanza en mención, en vista de que al autorizar la presente Corporación las escalas de remuneración y asignaciones civiles a las diferentes categorías de empleos del IDTTA, no tiene razón de ser autorizar a su vez, por el término de seis (6) meses al Director del Instituto en mención, para establecer más adelante otra nueva escala de remuneración. En consecuencia, reiteramos, la única parte que no debe aprobarse es la que a la letra dice: "Autorízase al Director del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del IDTTA". Con base en lo expuesto el proyecto de ordenanza a consideración debe ser del siguiente tenor

PROPOSICIÓN FINAL:

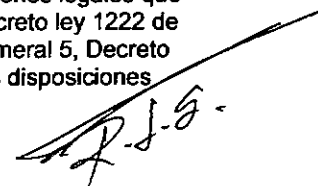
Por todo lo anterior me permito proponer, dar segundo debate con la modificación en el artículo tercero al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ORDENANZA NÚMERO DE 2008

ORDENANZA N° _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las atribuciones legales que le otorga el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, el decreto ley 1222 de 1.986, artículo 231 y la ordenanza 000324 de Agosto de 1.990, artículo 114, numeral 5, Decreto 1919 de 2002 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás disposiciones legales



ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos del Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico, correspondientes a la vigencia fiscal del 2008.

CODIGO GRADO SUELDO GASTOS REPRESENTACION

NIVEL DIRECTIVO

050	02	3.498.041	3.498.041
006	06	4.829.117	
006	07	4.621.506	

NIVEL ASESOR

115	06	4.829.117	
-----	----	-----------	--

NIVEL PROFESIONAL

206	07	4.621.506	
222	09	3.069.556	
219	10	2.610.163	
219	11	2.219.264	

NIVEL TECNICO

314	13	1.779.069	
314	14	1.669.403	
314	17	1.275.039	
314	20	974.205	

NIVEL ASISTENCIAL

403	20	974.205	
440	21	962.829	

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Fijense las siguientes asignaciones Civiles, correspondientes a la vigencia fiscal del 2.008, para las diferentes categorías de empleo del Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico:

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL DIRECTIVO

R.J.S.

050	02	Director General de Entidad Descentralizada
006	06	Jefe de Oficina
006	07	Jefe de Oficina

NIVEL ASESOR

115	06	Jefe de Oficina Asesora
-----	----	-------------------------

NIVEL PROFESIONAL

206	07	Líder de Programa
222	09	Profesional Especializado
219	10	Profesional Universitario
219	11	Profesional Universitario

NIVEL TECNICO

314	13	Técnico Operativo
314	14	Técnico Operativo
314	17	Técnico Operativo
314	20	Técnico Operativo

NIVEL ASISTENCIAL

403	20	Agente de Transito
440	21	Secretario

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del nivel departamental, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalados para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder del orden nacional.

ARTICULO CUARTO: FIJACION DE VIATICOS

Para los empleados del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento del Atlántico, establézcase los viáticos en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación indican:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACION		VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	643.277	Hasta	58.339

[Handwritten signature]

De	643.278	a	1.010.848	Hasta	79.734
De	1.010.849	a	1.349.845	Hasta	96.746
De	1.349.846	a	1.712.096	Hasta	112.573
De	1.712.097	a	2.067.713	Hasta	129.269
De	2.067.714	a	3.118.427	Hasta	145.908
De	3.118.428	a	4.358.488	Hasta	177.228
De	4.358.489	a	5.175.100	Hasta	239.081
De	5.175.101	en adelante		Hasta	310.805

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas que no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:						
			CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO		ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO		EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA		
Hasta		643.277	Hasta	80	Hasta	100	Hasta	140	
De	643.278	a	1.010.848	Hasta	110	Hasta	150	Hasta	220
De	1.010.849	a	1.349.845	Hasta	140	Hasta	200	Hasta	300
De	1.349.846	a	1.712.096	Hasta	150	Hasta	210	Hasta	320
De	1.712.097	a	2.067.713	Hasta	160	Hasta	240	Hasta	350
De	2.067.714	a	3.118.427	Hasta	170	Hasta	250	Hasta	360
De	3.118.428	a	4.358.488	Hasta	180	Hasta	260	Hasta	370
De	4.358.489	a	5.175.100	Hasta	200	Hasta	265	Hasta	380
De	5.175.101	en adelante		Hasta	210	Hasta	275	Hasta	390

R.J.S.

ARTICULO QUINTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados de Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO SEXTO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de TREINTA MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondiente a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Area Metropolitana de la ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de SESENTA MIL PESOS M/L Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención

ARTICULO SÉPTIMO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrara en vigencia el 1º de enero del 2.008

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO LEAL SALCEDO
Ponente

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

RODOLFO LEAL SALCEDO

MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ



NÉSTAR FRANCO DE FERRER



SECRETARIA DE JURÍDICA

J. 921-02

Barranquilla, 12 de junio de 2008

Doctor
JAIME AMIN HERNANDEZ
Secretario Privado encargado de las funciones de
Gobernador del Atlántico
E. S. D.

ASUNTO: ORDENANZA No 00029 12/06/2008.

Por encontrarla ajustada a las preceptivas legales, estamos enviando para su sanción la presente ordenanza de la referencia, "Por medio de la cual se Fija las Escalas de Remuneración y de Asignaciones Civiles correspondientes a las distintas categorías de Empleos del Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico para la vigencia fiscal de 2008 y se Dictan otras Disposiciones".

Cordialmente,


PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

Anexo: Lo anunciado

PUERTA DE ORO DE COLOMBIA



GOBERNACION DEL ATLANTICO

SECRETARIA DE JURÍDICA

Spl. 973-08

Barranquilla, 18 de junio de 2008

Doctor
ALBERTO BORELLY BORRELLY
Secretario General
E. S. D.

ASUNTO: ORDENANZA No 00029 del 12/06/2008.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, envío original de la presente ordenanza "Por medio de la cual se Fija las Escalas de Remuneración y de Asignaciones Civiles correspondientes a las distintas categorías de Empleos del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico para la vigencia fiscal de 2008 y se Dictan otras Disposiciones".

Cordialmente,


PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario jurídico

Arístides Canchila
18 JUN. 2008
3:15 pm